

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de octubre).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

Señor: Anunció el Gobierno en su declaración ministerial que una de sus inmediatas medidas, ínterin las futuras Cortes resuelven el problema de las tarifas ferroviarias, habría de consistir en arbitrar recursos para la adquisición del material rodante que las redes actualmente explotadas demanda con apremiante urgencia. Al cumplimiento de esa solemne promesa va encaminado el presente proyecto de Real decreto.

La anormalidad de los transportes por ferrocarril se acentúa cada día, principalmente por la insuficiencia de locomotoras, coches y vagones, que, por causas bien conocidas, no han sido debidamente renovados ni reparados desde el comienzo de la guerra, y menos ampliados en relación con las necesidades actuales.

Si a remediar tales deficiencias no se acude rapidísimamente con la aportación a la red nacional ferroviaria del material móvil y de tracción más indispensable, habrá de llegarse, en fecha muy próxima, a la paralización casi completa del tráfico terrestre, sobreviniendo gravísima crisis en relación con el abastecimiento de la nación y con el orden público.

Es de notoriedad que la situación financiera de las Empresas concesionarias de ferrocarriles no les ha permitido contratar el material que las necesidades de la Economía nacional reclaman; y es deber del Estado acudir, con cuantos medios estén a su alcance, a conjurar el inminente riesgo de la suspensión del tráfico.

En la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, fué prevista y autorizada la intervención del

Gobierno en los servicios de las Empresas de ferrocarriles para satisfacer necesidades del abastecimiento nacional, a cambio de las indemnizaciones pecuniarias correspondientes, y, ciertamente, si no autorizó de un modo expreso la misma ley el que el Gobierno acudiese a remediar la insuficiencia general del material móvil y de tracción, fué porque no pudo preverse que, por agotamiento o insuficiente renovación del mismo llegase a disminuir, como ha disminuído, la capacidad de transporte de la red nacional, disminución que siendo progresiva amenaza dar lugar a una casi absoluta paralización de los servicios de mercancías y de viajeros.

Entiende el Gobierno no traspasar el sentido ni alcance de dicha ley, utilizando, en interés evidente del abastecimiento nacional, los recursos del Estado para que en el plazo más corto, con la mayor suma de garantías y sin perjuicio para el Tesoro, pueda disponerse de las locomotoras, coches y vagones indispensables para volver pronto a una relativa normalidad en los servicios.

Así lo entendió ya, y con la aprobación de las Cortes, el Gobierno anterior, que apoyándose en la propia ley de Subsistencias, autorizó por Real orden de 23 de Marzo los anticipos reintegrables a las Compañías que mensualmente se les vienen entregando para el aumento de haberes a su personal; y con idéntico propósito al que se persigue hoy otorgaron, igualmente, las Cortes últimas otro anticipo reintegrable, sin interés, a la Compañía de ferrocarriles del Norte para la electrificación de la rampa de Pajares y obras complementarias en esta línea y en la de León a Palencia.

Los anticipos en metálico, a los concesionarios, serán invertidos precisa y necesariamente en compras del material indispensable, y las compras se realizarán sin pérdida de momento por Comisión técnica del Estado asesorada de la representación de los concesionarios.

No consiente la urgencia de tan preferente como apremiante servicio acudir a subastas ni concursos para estas adquisiciones; salvada la prioridad de la industria nacional, para el resto del material, las contrataciones se harán directamente con las Casas constructoras del extranjero que más ventajas ofrezcan en calidad, precio y rapidez de ejecución.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1920.—Señor: A L. R. P. de V. M., Luis Espada Guntín,

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para hacer a los concesionarios de ferrocarriles de servicio general, y a los de los de uso público, anticipos en metálico que habrán de destinarse precisa y necesariamente a la adquisición del material móvil y de tracción que se considere indispensable para restablecer la normalidad de los servicios ferroviarios en las respectivas redes o líneas.

Art. 2.º La gestión necesaria para adquirir, con cargo a los anticipos que se acuerden, el material de locomotoras, coches y vagones que el Ministro de Fomento declare indispensable, se realizará en nombre del Estado por una Comisión técnica, la que será asesorada en cada caso por la representación del concesionario, y estará constituida por los Inspectores Consejeros afectos a la Sección de Ferrocarriles del Consejo de Obras públicas y por los Ingenieros Jefes de las Divisiones Técnicas y Administrativas de ferrocarriles. Será presidida por el Inspector Consejero de Obras públicas, Presidente de la misma Sección.

Art. 3.º Los concesionarios que hubieren de obtener anticipos reintegrables del Estado, para la aportación a sus redes o líneas de material móvil y de tracción en la forma que el presente Decreto establece, dirigirán sin demora sus peticiones al Ministro de Fomento por conducto del Jefe de la División Técnica y Administrativa que corresponda, acompañando la instancia de cuantos datos sean indispensables para precisar el material de que se trata.

Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Técnicas y Administrativas de ferrocarriles, oyendo previamente a su personal facultativo subalterno, darán cuenta a la Comisión técnica de las instancias que reciban, y la Comisión, si lo estima oportuno, acordará dirigirse a las entidades que puedan suministrar el material de que se trata para concertar las condiciones y precios de las adquisiciones, y hará al Ministro de Fomento las propuestas razonadas que correspondan. El Ministro de Fomento someterá al Consejo de Ministros la resolución procedente, y, de acuerdo con él, dictará en cada caso un Real decreto determinando la cuantía y clase del material que haya de ser adquirido, las condiciones de las adquisiciones y el otorgamiento de los anticipos a que haya lugar.

Las actuaciones a que dé lugar lo establecido en los párrafos que anteceden del presente artículo, se desarrollarán en los plazos mínimos que sean absolutamente indispensables. El concesionario o su representante debidamente autorizado será invitado a asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Comisión técnica en que se trate de tomar acuerdos sobre su petición.

Art. 4.º Los productores nacionales de material móvil y de tracción de ferrocarriles serán invitados a suministrar el que puedan fabricar dentro de los plazos que por la Comisión se señalen, y serán preferidos sobre los extranjeros dentro del margen de protección que la ley de 14 de Febrero de 1907 y sus disposiciones complementarias establecen.

Art. 5.º Será obligación del concesionario a cuyo favor se acuerden uno o varios anticipos, representados por el material móvil y de tracción que para su red o línea se haya adquirido, devolverlos en veinte anualidades consecutivas calculadas sobre una tasa de interés anual del dinero igual al 5 por 100. La primera anualidad que corresponda a cada anticipo vencerá a los doce meses contados desde el día de la entrega material de fondos hecha por el Estado.

Hasta que los anticipos todos hechos a un concesionario no hayan sido reintegrados, el material que con ellos se haya aportado responderá, en primer término y con preferencia absoluta, de las anualidades vencidas y no satisfechas, sin perjuicio de la facultad que se entenderá reservada al Ministro de Fomento de intervenir la recaudación del concesionario en caso de falta de pago de una anualidad.

En cualquier momento un concesionario podrá cancelar sus obligaciones de pago en relación con las mismas anualidades por el valor que en la fecha del reintegro corresponda a las anualidades no satisfechas, calculado sobre la misma tasa de interés.

Art. 6.º Los anticipos reintegrables a las Compañías se concederán con cargo a los créditos que se consideran comprendidos en el estado letra A, expresamente autorizados para los fines de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 en el apartado m) del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

A tal efecto, el Ministerio de Fomento solicitará del de Hacienda, a medida que vayan siendo necesarios, la apertura de los correspondientes créditos, poniendo, a la vez, en su conocimiento las fechas de vencimiento de las anualidades establecidas para el reintegro, a fin de que se dicten las disposiciones pertinentes a su formalización en cuentas.

Art. 7.º El Ministro de Fomento queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que juzgue necesarias para el debido cumplimiento de las precedentes disposiciones con la urgencia que las actuales circunstancias reclaman.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a quince de octubre de mil novecientos veinte.—Año 1920.

El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntín.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Número 14.398

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad colectiva Herrán y Díez, y en su nombre don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales, ha presentado en 1.º de marzo de 1920 una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Segunda», de mineral de kaolín, en el subsuelo del sitio llamado La Torquilla, término de Sámano, Ayuntamiento Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo de un depósito de aguas abandonado, de los señores Portillo e Ibáñez, desde cuyo punto se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al SE. 200 metros la 2.ª; de ésta al NE. 200 metros, la 3.ª; de ésta al N. 100 metros, volviendo al punto de partida y fijándose la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Terminado el expediente de expropiación forzosa, y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el im-

prorrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.  
Santander, 20 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Número 14.399

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad colectiva Herrán y Díez, y en su nombre don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 1.º de marzo de 1920 una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Tercera», de mineral de kaolín, en el subsuelo del sitio llamado Loredo, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el de unión de los muros del paredón llamado de Loredo, de donde se medirán al SE. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al SO. 200 metros, la 2.ª; de ésta al NE. 200 metros, la 3.ª; de ésta al N. 200 metros, volviendo al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Terminado el expediente de expropiación forzosa, y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el prorrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las diversas peticiones formuladas por los individuos acogidos al capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento que por múltiples causas han dejado de abonar en las fechas señaladas los segundos y terceros plazos de la cuota militar a que se hallan acogidos o pasar de los beneficios del artículo 267 a los del 268 de la expresada ley;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mencionados individuos puedan abonar dichos plazos o elevar la cuota a que se hallan acogidos hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.—Vizconde de Eza.  
Señor....

# Reclutamiento y reemplazo del Ejército

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar a recibirla por el artículo 1.º de la Real orden circular de 24 de marzo último (D. O. núm. 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destina-

dos, con objeto de recibir instrucción a partir del día 1.º de noviembre próximo y con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a 20 ó 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.ª Los jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquellos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 ó 40 días, de forma que para el 31 del indicado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

5.ª Así mismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las Compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.ª La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.ª Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas setenta y cinco céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas mayores, sino los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirven.

9.ª Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241.)

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutará, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando cargo a los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales», para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dándose exacto cumplimiento a lo prevenido en la real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio, resumen, por cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1920.—Vizconde de Eza.

Señor....

1191-20

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 30 de noviembre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 517,623 metros cúbicos de madera de haya, representados por 1.024 hayas y 1.300 estéreos de leña que se ha-

llan en el paraje Bernavinto, del monte «Asón y Saco», bajo el tipo, en junto, de 3.888,12 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 84, correspondiente al día 14 de julio próximo pasado.

Santander, 21 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, por orden de esta fecha ha tenido a bien nombrar a don Ciriaco Gallejones Gómez maestro interino de las escuelas nacionales de esta capital, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado.

Santander, 15 de octubre de 1920.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

## Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

### CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 20 de octubre actual, se publica una Real orden de 16 del mismo en que se dispone:

1.<sup>o</sup> La petición del retracto a que alude el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Mayo último puede ser, formulada, no sólo por los contribuyentes dueños de las fincas que se adjudicaron a la Hacienda en pago de sus débitos de contribuciones, sino también por las personas que ostenten legítimamente la representación y derecho que a aquéllos correspondieran.

2.<sup>o</sup> El plazo para solicitar el retracto debe entenderse que termina el 11 de Noviembre próximo, día en que se cumplen los seis meses concedidos al efecto por la citada ley de 11 de Mayo del año en curso.

3.<sup>o</sup> El mencionado día 11 permanecerá abierto el Registro de las Delegaciones de Hacienda hasta las doce de la noche, al solo objeto de la admisión de solicitudes de retracto y cesión.

4.<sup>o</sup> Cuando algún derechohabiente o heredero de un contribuyente tenga solicitado el retracto en el plazo legal y no haya justificado durante el transcurso del mismo su condición de tal y su derecho a retraer, se entenderá que la petición formulada de retracto entraña también la de cesión, y con este carácter habrá, por tanto, de tramitarse después, considerándose al solicitante como un extraño, y estimándose como anulada su primitiva solicitud.

5.<sup>o</sup> Para la liquidación del precio del retracto o cesión se estará concretamente a lo dispuesto en la ley, siendo aplicable en un todo, para el ingreso de las cantidades aplazadas, las prescripciones de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

6.<sup>o</sup> El importe de la identificación pericial de la finca sólo se exigirá cuando el adquirente la hubiera solicitado previamente, omitiéndose en los demás casos.

7.<sup>o</sup> En las instancias solicitando el retracto o la cesión habrá de indicarse con claridad la situación y demás circunstancias de las fincas objeto de la petición, para poderlas, en su caso, identificar, y se presentarán precisamente en el Registro de la Delegación, siendo el número con que aparezcan en el mismo el que rija para determinar la prioridad de derechos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los interesados puedan retrotraer las fincas y a fin de evitar que dejara de utilizarse aquel plazo por suscitar dudas la interpretación y aplicación de los preceptos que se relacionan con la forma y modo de verificar los retractos o las cesiones a que se hace referencia.

Santander, 22 de octubre de 1920.—El administrador de Propiedades e Impuestos, Luis Garcés. 1194-22

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de fecha 18 de los corrientes, ha cancelado los expedientes de registros mineros:

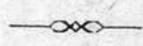
«Petruca», número 14.663, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Campóo de Suso, interesado don José Obeso Ramírez, vecino de Reinosa.

«Nueva Victoria», número 14.651, de 6 pertenencias de mineral de cobre, en el término de Bárcena de Píe de Concha, interesado don Cecilio López de Castro, vecino de Ramales.

«María José», número 14.578, de 40 pertenencias de mineral de hierro y otros, en el término de Peñarrubia, interesado don Julio Stalars, vecino de Bilbao, por no haber presentado en el plazo reglamentario el papel de reintegro para el título de propiedad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 22 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe, P. O. F. G.. Candamo.



Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado dentro del plazo legal señalado, el señor gobernador civil ha decretado la aprobación de los expedientes de registro nombrados:

Número 14.573, «Solita», de 21 pertenencias de mineral de hierro, del término de Ricnansa, interesado don Martín Fernández, vecino de Mieres (Oviedo).

Número 14.589, «Aumento primero a Luis», de 14 pertenencias de mineral de hierro, del término de Santander, interesado don Luis de Arriaga, vecino de Deusto (Vizcaya).

Número 14.590, «Aumento primero a Adolfo», de 12 pertenencias de mineral de hierro, del término de Santander, interesado don Adolfo de Arriaga, vecino de Bilbao.

Número 14.610, «Romana», de 80 pertenencias de mineral de hierro, del término de Piélagos, interesado don Mauricio R. Lasso de la Vega, vecino de Santander.

Número 14.622, «La Unión», de 6 pertenencias de mineral de hierro, del término de Guarnizo y Astillero, interesado la Sociedad Baird Mining Company Limited, domiciliada en Glasgow.

Número 14.643, «Compensación», de 6 pertenencias de mineral de cinc. del término de Camaleño, interesado don Benito Campillo Valle, vecino de Potes.

Número 14.646, «Quinta Peñarrubia», de 12 pertenencias de mineral de cinc, del término de Castro Cillorigo, interesado don Máximo Fernández Regatillo, vecino de Santander.

Número 14.650, «Marina», de 10 pertenencias de mineral de hierro, del término de Marina de Cudeyo, interesado don Ramón Herrera y Herrera, vecino de Santander.

Número 14.654, «San Antonio», de 8 pertenencias de

mineral de hierro, del término de Molleda, interesado doña Amalia Martínez de Velasco, vecina de la Serna de Iguña (Santander).

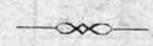
Número 14.656, «Maria», de 4 pertenencias de mineral de hierro, del término de Molledo, interesado doña Amalia Martínez de Velasco, vecina de la Serna de Iguña (Santander).

Número 14.660, «Pilar», de 30 pertenencias de mineral de hierro, del término de Enmedio, interesado don Ciria-co Ibáñez González, vecino de Reinosa.

Mandando al propio tiempo extender los correspondientes títulos a favor de los interesados cuando hayan transcurrido treinta días sin haber recurrido contra el mencionado decreto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 19 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.



De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento.

Número 14.619.—Mina «Constancia»; interesado, don Agustín Morante Seco, vecino de Las Henestosas, Ayuntamiento de Campóo de Suso; superficie demarcada, 50 pertenencias; clase de mineral, carbón; papel de pagos: un pliego de 100 pesetas; pertenencias, 50 pesetas; total, 150 pesetas.

Acompañará además un sello móvil de diez céntimos.

Santander, 19 de octubre de 1920.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## Comandancia de Marina de Santander

### EDICTO

El comandante militar de Marina de esta provincia y director local de Navegación y pesca marítima de Santander.

Hace saber: Que vistas y comprobadas las denuncias presentadas por concesionarios de terrenos de la playa del Sardinero sobre los perjuicios que se les viene ocasionando al sacar arenas de sus fincas, por no haberla disponible en la playa abierta. Vista igualmente las grandes lagunas de aguas estancadas por extracción de arenas en puntos de cota inferior al nivel de pleamar;

Vengo en declarar temporalmente, y hasta nuevo anuncio, prohibida la extracción de arenas de dichas playas del Sardinero y caducados todos los permisos dados por la Comandancia de Marina. El período de prohibición empezará a contarse diez días después de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que este edicto se publique.

Tanto esta Comandancia como la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto darán todas las facilidades para quienes deseen aprovechar las arenas de los sables de la bahía.

Santander, 20 de octubre de 1920.—El director local de Navegación, Julio Gutiérrez.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia	Santander (Este)	Valle de Camargo	Bovina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Santoña	Ribamontán al Monte	Idem	»	1	»	»	»
Fiebre aftosa	Cabuérniga	Siete	Idem	156	783	592	5	342
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	350	240	3	107
Idem	Idem	Idem	Idem	»	60	59	1	»
Idem	Castro Urdiales	Tres	Porcina	45	325	250	2	118
Idem	Idem	Idem	Porcina	12	29	22	1	18
Idem	Laredo	Cuatro	Bovina	8	190	92	3	103
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	60	58	2	»
Idem	Potes	Seis	Bovina	428	260	560	4	124
Idem	Idem	Idem	Ovina	132	90	160	»	62
Idem	Idem	Idem	Porcina	12	45	33	2	22
Idem	Reinosa	Nueve	Bovina	595	1800	890	4	1.501
Idem	Idem	Idem	Ovina	69	600	490	1	178
Idem	Idem	Idem	Porcina	13	29	35	7	»
Idem	Santander (dos)	Seis	Bovina	273	490	629	7	127
Idem	Idem	Idem	Porcina	11	90	100	1	»
Idem	Santoña	Dieciseis	Bovina	988	2200	1.990	12	1.178
Idem	Idem	Idem	Ovina	5	60	64	1	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Diez	Bovina	234	1300	890	6	638
Idem	Idem	Idem	Ovina	8	600	608	»	»
Idem	Torrelavega	Quince	Bovina	515	1800	1.790	7	518
Idem	Idem	Idem	Ovina	100	200	300	»	»
Idem	Villacarriedo	Doce	Bovina	298	790	529	2	557
Durina	Castro Urdiales	Villaverde de Trucíos	Equina	»	1	»	»	1
		SUMA...		3.902	12.154	10.382	72	5.594

Santander 30 de septiembre de 1920. — El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 22 del mes anterior, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

#### *Jueces municipales propietarios*

Herrerías.—Don Matías Ruiz González.

Limpías.—Don Enrique Palacio Ulecia.

Molledo.—Don José Cueto Herrero.

Pielagos.—Don Adolfo Rodríguez Sierra.

#### *Juez municipal suplente*

Santa Cruz de Bezana.—Don Antonio Herrera García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 16 de octubre de 1920.—El secretario de Gobierno, Rafael Doval. 1185-19

## Administración principal de Aduanas de Santander

El día 29 del mes actual, a las 16 horas del mismo, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Una pieza tejido de seda y algodón, pesando 7 kilogramos, 160 pesetas (segunda tasación).

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago del impuesto de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 21 de octubre de 1920.—El administrador, Manuel Gutiérrez. 1192-21

## Ayuntamiento de Liendo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1920 a 21 para su publicación.

DIA 4 DE JULIO.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Dar cuenta del ingreso por consumos del mes de junio anterior.

DIA 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó también el extracto de acuerdos del trimestre que acaba de terminar.

DIA 18.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la renuncia del cargo de inspector de Higiene y Sanidad pecuaria presentada por el veterinario, don Antonio Ereña y Maquivar, y admitida, se nombró interinamente para desempeñar igual cargo al veterinario don Mariano Ramos Santamaria, con el sueldo que figura en presupuesto desde el primero del corriente mes, en que viene desempeñándole.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Obras emitido en la denuncia de varios vecinos referente al estado

ruinoso en que se halla el paredón Oeste de la ermita de la Virgen de Gracia; el tejado que cubre el balcón de la casa de don Manuel Treto, situada en el barrio de Iseca Vieja, y el muro del camino salida de la Virgen de Gracia.

Se nombró comisionado para la entrega en Caja de los mozos al secretario, don José Pérez del Collado.

Se acordó pagar el encabezamiento de consumos con la Hacienda; el contingente y arbitrio provinciales; los gastos carcelarios del partido y la contribución del común de vecinos del pueblo del segundo trimestre del corriente año económico.

Se aprobaron dos cuentas de arreglo de caminos y de la barrera de la Portilla.

DIA 25.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Autorizar al señor alcalde para arreglar por administración la fuente llamada Fontanilla.

DIA 1 DE AGOSTO.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Dar cuenta del ingreso por consumos del mes de julio anterior.

DIA 8.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Aprobar una instancia que dirigen al señor administrador de Correos los alcaldes de Castro Urdiales, Guarnizo y Liendo para variar las horas de la salida del automóvil que conduce el correo de Otañes a Treto.

Pasar a informe de una Comisión las instancias de don Emilio Avendaño, solicitando por el precio de tasación un terreno sobrante de vía pública, situado en el barrio de Vilianueva y de don Manuel Salarza, referente al aprovechamiento de aguas en el sitio de Hoyo Manzanos, del punto de San Julián.

Aprobar en todas sus partes una solicitud que dirige el señor alcalde al señor administrador de Contribuciones de la provincia para que se declaren exceptuados absoluta y perpetuamente del pago de la contribución territorial el monte Candina y otras fincas rústicas de este pueblo, como de aprovechamiento común que nada producen en renta y que se instruya el oportuno expediente.

Vender a don José Bravo González un terreno del común situado en las Gandarillas, por el precio de tasación en vista de la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación, y autorizar al señor alcalde para deslindar dicho terreno y hacer la venta.

Suscribirse con 5 pesetas del capítulo de imprevistos para el monumento a los comuneros Padilla, Bravo y Maldonado.

DIA 15.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar la designación de dos vocales de la Junta pericial hecha por el señor alcalde para girar una visita de inspección ocular a los montes y terrenos, objeto del expediente que se instruye solicitando la exención absoluta y perpetua del pago de la contribución territorial de los mismos.

DIA 22.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de la correspondencia oficial.

DIA 29.—Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año económico, exponerle al público por quince días y someterle a la aprobación de la Junta municipal.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos diez y nueve a veinte, exponerle al público por quince días con los documentos justificativos y pasando a la Junta municipal a los efectos de la ley.

Pagar de imprevistos 15 pesetas al sargento de la Guar-

dia civil Crescencio Jiménez Briones en concepto de socorro para trasladar su familia y muebles a donde ha sido destinado y 7 pesetas a don Lorenzo García en concepto de reintegro de pago de dos viajes de automóvil a Castro Urdiales hecho por dos pobres transeuntes y enfermos.

DIA 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor alcalde para que, oído el panadero de este pueblo, proponga las bases que se han de tener presentes para fijar la calidad, venta y precio del pan de trigo.

Contribuir con 5 pesetas para el monumento al marqués de Casariego.

DIA 19.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Designar por sorteo los dos vocales que han de sustituir a los que cesan en este año de la Junta perióial de la riqueza urbana, hacerles saber su nombramiento y cilarles en su día para constituir dicha Junta.

Pagar los sueldos de los empleados municipales correspondientes al actual trimestre.

DIA 26.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuarie en la forma que consta en el mismo.

Pagar el diez por ciento de la tasación de las leñas y pastos concedidos en los montes de este pueblo para el próximo año forestal.

Aprobar una cuenta de 37 pesetas y 75 céntimos de jornales y materiales empleados en arreglar la fuente del barrio de Mollaneda, llamada la Fontanilla.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 19.—Aprobar sin modificación alguna el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año, formado por el Ayuntamiento, hacer saber al público en la forma ordinaria esta resolución, y remitirle con su copia y certificación de la presente acta a la superior aprobación del señor gobernador civil de la provincia.

Liendo, 1.º de octubre de 1920.—El secretario, José Pérez de Collado.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julián Iñiguez Gutiérrez, juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por Miguel Expósito, mayor de edad, casado, pescador y vecino de Laredo, con el fin de obtener el cambio y adición de apellido expresado por el de López Herrero, he dictado providencia mandando publicar edictos anunciando la pretensión formulada, llamando a los que se crean con derecho a oponerse a ello, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Laredo, a ocho de octubre de mil novecientos veinte.—Julián Iñiguez.—Ante mí, Julio Sáinz.

El señor juez municipal del distrito del Oeste ha mandado citar a Antonio Fernández Castañeda, vecino que fué de Herrera (Camargo), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de los corrientes, a las once de

la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado (sito en San José, 14, 1.º), a la celebración del juicio de faltas que contra él, como denunciado, se sigue por daños causados en una finca propiedad del vecino de Peñacastillo, barrio de Adarzo, don Valentín García.

De no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santander, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veinte.—El secretario, Celso Velasco.

1195-22

José Ruiz Fernández, residente en Comillas, comparecerá a las diez del día 25 del actual ante la Audiencia provincial de Santander para formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa instruida por el Jurado de Torrelavega contra Abelardo Leñero y otro por el delito de robo, percibiéndole con que incurrirá en multa de 50 a 500 pesetas si deja de concurrir a dicho acto sin causa legítima, que deberá justificar.

1196-22

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Francisco Alonso, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en un solar que la señora viuda de Sollet posee en el barrio de Perines, destinado a mover una sierra vertical, se pone en conocimiento del vecindario para que un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 21 de octubre de 1920.—El alcalde, Luis Pereda.

### Ayuntamiento de Tresviso

Se halla prendada y puesta en custodia una ternera que cumple dos años a la nación, de color entre roja y tasuga, con las astas abiertas y engaramadas y como seña particular tiene una hendedura en la oreja derecha por atrás; ha estado pastando en este término hace ya más de 3 meses; el que sea su legítimo dueño puede pasar a recogerla en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio, pues de otro modo será subastada.

Tresviso, 21 de octubre de 1920.—El alcalde, Jesús López.

### Juzgado municipal de Reinosa

Vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, procédese al anuncio correspondiente, recibiendo las solicitudes documentadas que se presenten en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa, 21 de octubre de 1920.—El juez municipal, Francisco G. Belmonte.

1193-22